

(\$ 0.50), acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 1156, del 15 de Abril de 1946, las cuales tienen la fecha de 1947 como año de acuñación; y la cantidad de CIENTO MIL PESOS (\$ 100,000.00), en CUATROCIENTAS MIL (400,000) monedas nacionales también de plata de la denominación de VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0.25), acuñadas conforme a la Ley inmediatamente citada y que tiene el mismo año de acuñación.

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, desde la publicación del presente Decreto a poner en circulación las cantidades de monedas nacionales de plata indicadas en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4316 que nombra al señor Héctor Incháustegui Cabral Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. Nº 6633, del 28 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4316.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Héctor Incháustegui Cabral queda nombrado Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4317, que reduce la tasa de aterrizaje en el Aeropuerto General Andrews.— G. O. Nº 6623, del 10 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4317.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Pan

American Airways Inc., vía Secretaría de Estado de Guerra y Marina, en fecha 25 de Abril del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a lo estipulado en el artículo 4 del Contrato existente entre el Gobierno dominicano y la Pan American Airways Inc. del 9 de Mayo de 1941, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se fija en la suma de dos pesos (\$2.00) por tonelada gruesa la tasa de aterrizaje en el Aeropuerto General Andrews de Ciudad Trujillo, para ser aplicada a los aviones que no sean de la Pan American Airways.

Párrafo.— No se cobrará ningún cargo adicional por aterrizaje o despegue nocturno.

Art. 2.— El pago de la tasa será hecho a la Administración del Aeropuerto, inmediatamente después del aterrizaje o antes de la partida de los aviones, a menos que arreglos anteriores hayan sido hechos.

Art. 3.— Esta tarifa no es aplicable a los aeroplanos no comerciales perteneciente al Gobierno dominicano ni a aquellos que estén exentos de dicho pago por virtud de contratos previos.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 2659, del 8 de Mayo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6252.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4318 que deroga el Decreto N° 1523, del 15 de Noviembre de 1943, sobre fletes marítimos.— G. O. N° 6623, del 10 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4318.

CONSIDERANDO: Que han desaparecido las dificultades que obstaculizaban el transporte de carga entre los puertos de la República y los del exterior, y, por ende, la necesidad de mantener tarifas oficiales de flete;